

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2022 con radicado de PNNC No.20224600177952 del 16 de diciembre de 2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.722, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43938, que cuenta con una extensión aproximada de veintiún hectáreas con siete mil metros cuadrados (21ha 7.000m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Las Congas, del municipio La Montañita, departamento Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 6 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia; información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, mediante radicado No. 20234600134832 del 19 de octubre de 2023.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 042 del 09 de febrero de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43938, ubicado en la vereda Las Congas, del municipio La Montañita, departamento Caquetá, solicitud elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.722.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 10 de febrero de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.722, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [felipeslava@hotmail.com](mailto:felipeslava@hotmail.com) , y [avajeveamazonia@gmail.com](mailto:avajeveamazonia@gmail.com).

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía de La Montañita, fijado el 20 de febrero de 2023, y desfijado el 03 de marzo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600021862 del 07 de marzo de 2023; y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA; fijado el 08 de marzo de 2023, y desfijado el 23 de marzo de 2023, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20234600033872 del 24 de marzo de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, proyectó concepto técnico No. **20232300001916 del 10 de octubre de 2023**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1**

**Ubicación**

*El predio "SIN DIRECCIÓN LOTE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43938 y cédula catastral No. 0002000000100040000000000, que conforma el expediente RNSC 220-22 "LOTE" se encuentra ubicado en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá a una altura promedio sobre el nivel del mar de 279 metros.*

**1.2 Linderos**

*De acuerdo con la consulta de la Escritura 0480 del 12 de marzo de 2008 de la Notaría Segunda del Círculo de Florencia<sup>1</sup> a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LOTE":*

<sup>1</sup> Radicado No. 20224600177892 del 16/12/2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

"NORTE: Con predios de FRANCISCO GÓMEZ, en extensión 444 metros. SUR: Con predios de herederos de Alberto Correa, en 335 metros. ORIENTE: Con predios de NOE LOZADA, caño al medio en 684 m. OCCIDENTE: Con predios de JESÚS MARÍA SILVA ROJAS, en extensión de 420 metros y encierra."

**1.3 Área**

De acuerdo con la consulta al folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43938 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia el 06 de diciembre de 2022 y la cédula catastral No. 0002000000100040000000000, se aclara que el área objeto de registro del predio "SIN DIRECCIÓN LOTE" es menor a la mencionada en dicho documento. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "LOTE".

**Tabla 1.** Identificación del predio objeto de registro como RNSC "LOTE"

<b>Nombre del predio</b>	<b>Folio de Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>Área del predio según FMI (ha)</b>	<b>Área objeto de registro (ha)</b>
SIN DIRECCIÓN LOTE	420-43938	21,7000 ha	21,5394 ha

**Fuente:** Radicado No. 20224600177952 del 16/12/2022. Expediente RNSC 220-22 "LOTE".

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio "SIN DIRECCIÓN LOTE" se encuentra localizado en un rango altitudinal aproximado entre los 270 y 288 metros sobre el nivel del mar, y presenta una muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical, asociados a cuerpos de agua con flujo lento que discurren en la RNSC "LOTE" Esta cobertura natural se caracteriza por la presencia de relictos de bosque natural intervenido, con alturas promedio de 15 metros y algunos individuos de aproximadamente 25 metros de altura (Figura 1).

De acuerdo con la reseña la muestra de ecosistema natural del "(...) predio "SIN DIRECCIÓN LOTE" se encuentra ubicado en el bioma húmedo tropical de la amazonia en el cual predominan dos ecosistemas: bosques naturales y pastos del zonobioma húmedo tropical de la amazonia, presenta un clima cálido muy húmedo, dentro de la unidad geomorfológica de lomerío fluvio- gravitacional. En la reserva predomina la cobertura de pastos limpios, vegetación secundaria o en transición y bosques fragmentados con vegetación secundaria."<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Reseña. Radicado No. 20224600177892 del 16/12/2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

*Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LOTE".*



**Fuente:** GTEA.

### **2.1 Flora**

A continuación, se menciona la información aportada en la solicitud de registro sobre la flora presente en la RNSC "LOTE"<sup>3</sup> "Según inventarios realizados en la zona es posible identificar (...) [50 géneros agrupados en 17 familias], se reportan 58 especies vegetales. Las familias que se destacan por el mayor número de especies son Poaceae, Araceae, Euphorbiaceae, Heliconiaceae y Myrtaceae". Algunas de las especies registradas durante la visita técnica se relacionan en las Figuras 2 y 3.

*Figura 2. Flora registrada en la Zona de Conservación de la RNSC "LOTE".*



**Fuente:** GTEA.

<sup>3</sup> Reseña. Radicado No. 20224600177892 del 16/12/2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**Figura 3.** Flora registrada en la Zona de Conservación de la RNSC "LOTE".



**Fuente:** GTEA.

## 2.2 Fauna

A continuación, se menciona la información aportada en la solicitud de registro sobre la fauna presente en la RNSC "LOTE"<sup>4</sup>. En cuanto a la presencia de mamíferos medianos y grandes se reportan 24 especies entre los que se destacan los murciélagos y los roedores por presentar 7 especies cada uno, seguidos por los primates con 3 especies. Según la Lista Roja de la UICN se encuentran entre las categorías de preocupación menor (LC) y datos insuficientes (DD). Se registró una madriguera inactiva de gurre (Figura 6). Dentro de las 13 especies de anfibios y reptiles reportados se destacan los anuros con 7 especies. Según la UICN la mayoría de las especies se encuentran bajo la categoría de preocupación menor (LC), pero la tortuga morrocoy (*Chelonoidis denticulata*) se encuentra en categoría vulnerable (VU). Para el grupo de las aves se reportan 55 especies; "las especies más comunes fueron *Milvago chimachima*, *Ortalis gutata*, *Cyanocorax violaceus*, *Penelope jacquacu*, registrados durante el recorrido, generalmente estas especies son comunes en boques húmedos en estados óptimos de conservación. De acuerdo con el listado de la UICN (2001) la gran mayoría de las especies están dentro de la categoría de menor preocupación (LC). Según las listas rojas de la UICN (Unión Internacional Para la Conservación de la Naturaleza)".

## 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información corroborada en la visita de campo, con lo conversado con el mayordomo, así como con la información del expediente RNSC 220-22 "LOTE" se han definido los siguientes objetivos y objetos de conservación:

<sup>4</sup> Reseña. Radicado No. 20224600177892 del 16/12/2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**3.1 Objetivo General de Conservación**

*Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, así como a la de sus Recursos Hídricos presentes y su vegetación natural asociada; a través de la consolidación de procesos de producción sostenibles de manera que sea posible la continuidad de los procesos ecológicos necesarios para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos necesarios para preservar la diversidad biológica en la RNSC "LOTE".*

**3.2 Objetivos Específicos de Conservación**

1. *Promover la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente.*
2. *Conservar la muestra de ecosistema natural de bosque húmedo tropical.*
3. *Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.*
4. *Preservar los recursos hídricos que nacen y/o discurren en la RNSC "LOTE"*
5. *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres con distribución potencial en el predio a registrar como RNSC "LOTE"*
6. *Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la biodiversidad de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.*

**3.3 Objetos de conservación**

*Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen como objeto de conservación el Bosque Húmedo Tropical y las Fuentes Hídricas que discurren en la RNSC "LOTE".*

**4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LOTE"**

*De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro y lo verificado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental durante la visita técnica realizada al predio objeto de registro, se establece la zonificación para la RNSC "LOTE" de la siguiente manera:*

**Tabla 2. Zonificación para la RNSC "LOTE"**

<b>Zonificación</b>	<b>Área Total (ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Zona de Conservación	1,0255	4,76
Zona de Restauración	3,7374	17,35
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,5424	7,16
Zona de Agrosistemas	15,2341	70,73
<b>TOTAL</b>	<b>21,5394</b>	<b>100</b>



**Fuente:** Expediente RNSC "LOTE" y GTEA.

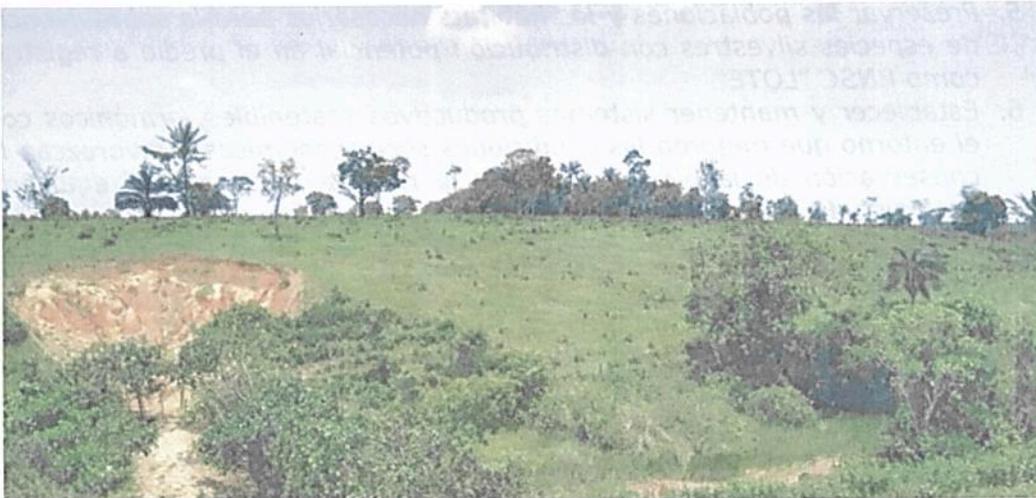
RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**4.1 Zona de Conservación**

*Esta zona corresponde a 1,0255 ha, equivalentes al 4,76% del área objeto de registro. Se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical y las Fuentes Hídricas; se encuentra "ubicada en zona de lomerío"<sup>5</sup> (Figuras 4 a 6). Esta cobertura natural se caracteriza por la presencia de relictos de bosque natural intervenido, con alturas promedio de 10 metros y con algunos individuos de aproximadamente 20 metros. "aunque existe la disponibilidad para la conservación de estos bosques, actualmente hay presiones por parte de vecinos de la que invaden el predio con el fin de extraer las pocas maderas finas que quedan en los relictos de bosque." "(...) el manejo [en esta área] está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana."<sup>6</sup>*

**Figura 4.** Vista de la Zona de Conservación de la RNSC "LOTE" (arriba).



**Fuente:** GTEA.

**Figura 5.** Cauce en la Zona de Conservación al sur de la RNSC "LOTE".



**Fuente:** GTEA.

<sup>5</sup> Reseña. Radicado No. 20224600139322 del 16/12/2022.

<sup>6</sup> Decreto 2372 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**Figura 6.** Vista de la Zona de Conservación al sur de la RNSC "LOTE".



**Fuente:** GTEA.

#### **4.2 Zona de Restauración**

Esta zona corresponde a 3,7374 ha, equivalentes al 17,35% del área objeto de registro. Corresponde a los humedales ubicados en las zonas bajas e inundables y a las riberas del caño que atraviesa el predio; a los que se les ha definido una ronda 25 m a lado y lado de Zona de Restauración; también se encuentra rodeando la Zona de Conservación. Esta área de restauración está bordeada por franjas de zona de amortiguación (Figuras 7 a 11). "La gran riqueza hídrica superficial de la finca está constituida por sus fuentes hídricas tipo humedales que atraviesa el predio (...) que albergan una gran cantidad de agua, así mismo el recurso hídrico de los caños es aprovechado para el consumo humano, la recreación y el mantenimiento del sistema ganadero que predomina en el sitio."<sup>7</sup> "Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que correspondan a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada."<sup>8</sup>

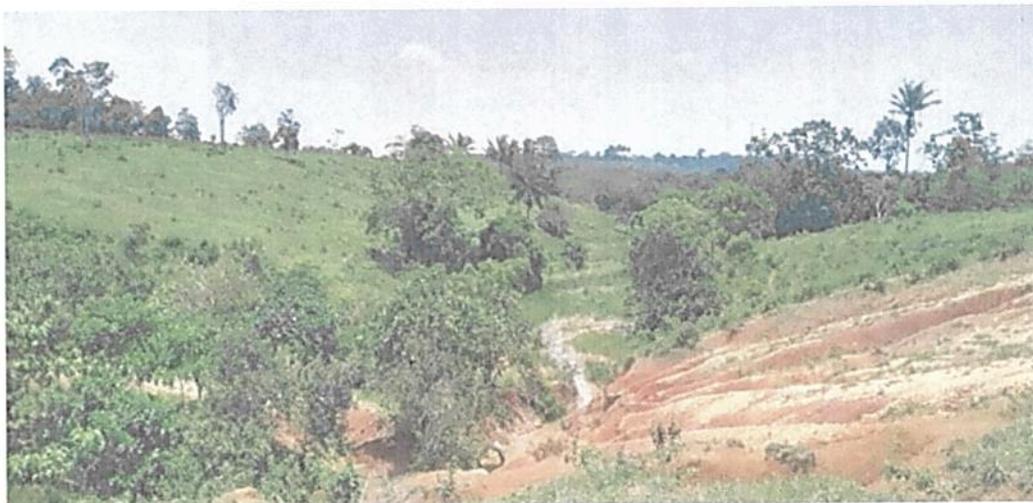
<sup>7</sup> Reseña. Radicado No. 20224600139322 del 16/12/2022.

<sup>8</sup> Decreto 2372 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22

*Figura 7. Vista de la Zona de Restauración de la RNSC "LOTE".*



**Fuente:** GTEA.

*Figura 8. Vegetación de humedal en la Zona de Restauración de la RNSC "LOTE".*



**Fuente:** GTEA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

*Figura 9. Cauce en la Zona de Restauración de la RNSC "LOTE".*



**Fuente: GTEA.**

*Figura 10. Cauce y vegetación aledaña en la Zona de Restauración de la  
RNSC "LOTE".*



**Fuente: GTEA.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**Figura 11.** Humedal y deslizamiento de tierra (al fondo) en la Zona de Restauración de la RNSC "LOTE".



**Fuente:** GTEA.

#### **4.3 Zona de Amortiguación y Manejo Especial**

*Esta zona corresponde a 1,5424 ha, equivalentes al 7,16 % del área objeto de registro. Con el objetivo de propiciar la continuidad y protección de la Zona de Restauración se separa esta de la Zona de Agrosistemas mediante una franja de área de amortiguación de 5 m de ancho; y se convierte en una franja más ancha al sur de la reserva para proteger la Zona de Conservación allí ubicada (Figura 12). Esta zona se encuentra conformada por cobertura "en descanso, que presenta un proceso de sucesión secundaria. Esta área correspondía a pasturas que por cuestiones principales de manejo se degradaron; así mismo por causa del descanso la naturaleza comienza a regenerarse al punto de volver a su estado inicial (bosque), siempre y cuando las condiciones como la capacidad para regenerarse (resiliencia) lo permita.<sup>9</sup> Es un "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces."<sup>10</sup>*

<sup>9</sup> Reseña. Radicado No. 20224600139322 del 16/12/2022.

<sup>10</sup> Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**Figura 12.** Vista de la Zona de Amortiguación y Manejo Especial en la RNSC "LOTE".



**Fuente:** GTEA.

#### **4.4 Zona de Agrosistemas**

Esta zona corresponde a 15,2341 ha, equivalentes al 70,73% del área objeto de registro. Esta zona está dedicada a la cría de ganado bovino y "está constituida principalmente por pastos africanos tipo *Brachiaria*, adaptados a las condiciones edafoclimáticas de la zona y empleados para la producción ganadera (Figuras 13 y 14). Esta cobertura es densa y homogénea en todo el paisaje, en ella encontramos las especies *Brachiaria decumbens*, *Brachiaria humidicola*, *Brachiaria brizantha*. Algunos aspectos de manejo influyen sobre el mantenimiento de las pasturas, al igual que la resistencia del sistema para soportar una cobertura ajena. Por estas razones, muchas pasturas se encuentran mezcladas con pastos nativos y otras herbáceas que brotan de las semillas latentes del suelo, entre estas especies encontramos conocidas como paja de zorro, guaduilla, pasto nativo, cortadera, entre otras. [Así mismo,] se encontraron árboles aislados asociados como: guayabo, (*Psidium guajava*), samanes, (*Samanea saman* (Jacq.)) y otros árboles presentes en este tipo de cobertura fueron el tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), yarumo (*Cecropia* sp), patevaca (*Bauhinia forficata*), pomo silvestre (*Syzygium jambos*), cordoncillo (*Piper aduncum*), en general."<sup>11</sup>

8

<sup>11</sup> Reseña. Radicado No. 20224600139322 del 16/12/2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22

*Figura 13. Zona de Agrosistemas de la RNSC "LOTE".*



**Fuente:** GTEA.

*Figura 14. Zona de Agrosistemas de la RNSC "LOTE".*

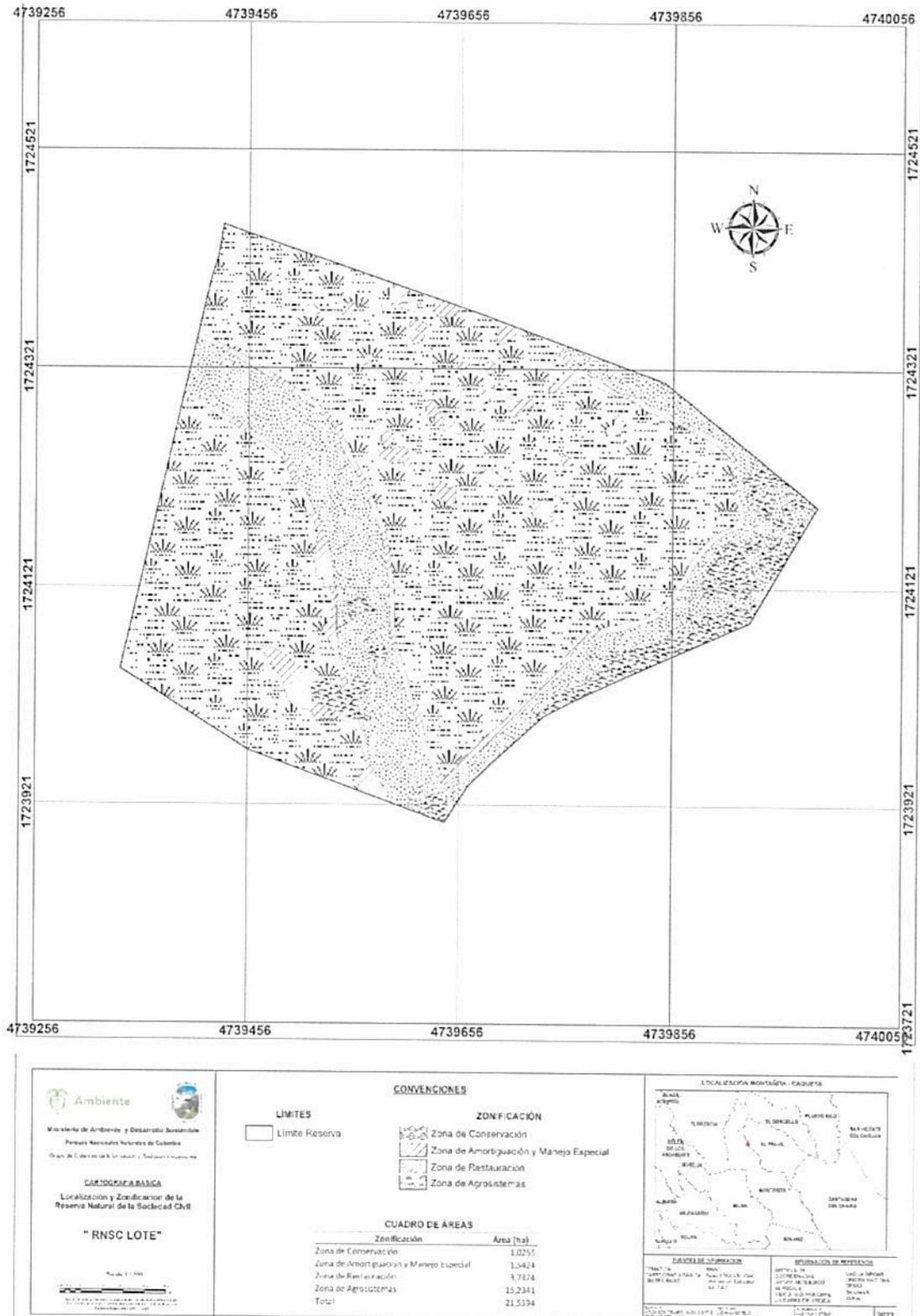


**Fuente:** GTEA

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

*Figura 15. Zonificación propuesta para la RNSC "LOTE"*



*Fuente: Visita técnica PNNC - GTEA.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro<sup>12</sup>, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 10. Habitación permanente.*

**6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES**

*El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, informó que La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LOTE" presentó traslape con capa Mapa de Tierras (2022) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, clasificación: Disponible. Al respecto de estas áreas, la ANH menciona que son "aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate."<sup>13</sup>*

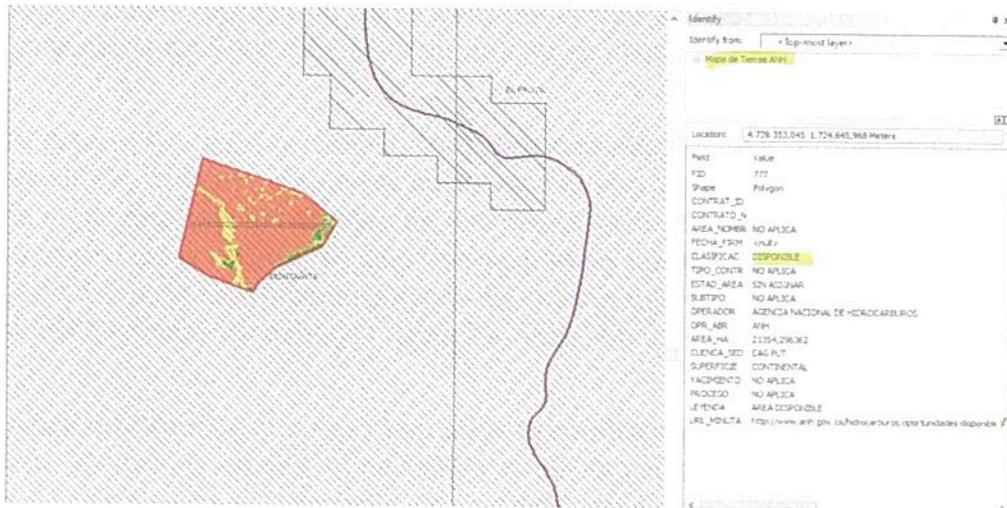
<sup>12</sup> Radicado No. 20224600177892 del 16/12/2022.

<sup>13</sup> [https://www.anh.gov.co/documents/18015/Anexo\\_1\\_Glosario.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/18015/Anexo_1_Glosario.pdf)

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**Figura 16.** *Traslape del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LOTE" con clasificación: disponible.*



**Fuente:** GTEA - Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH - 2022).

*Sin embargo, es necesario aclarar que durante el recorrido por el predio no se evidenciaron actividades relacionadas con la exploración ni explotación de recursos mineros. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE"*

*Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*"De acuerdo con la clasificación establecida por el Proyecto INPAI (Aspectos Ambientales para el Ordenamiento Territorial del Occidente del Departamento del Caquetá, IGAC y TROPENBOS, 1993), el área de la Reserva se encuentra ubicada en la Unidad de Paisaje de Piedemonte, con alguna influencia sobre todo en lo relativo a suelos del paisaje de Montaña. "Se caracteriza por presentar una superficie de aspecto ondulado a plano, resultado de vertientes convexas correspondientes a conos torrenciales" (IGAC y TROPENBOS, 1993). El Paisaje de Piedemonte que corresponde al predio, se destaca por sus fuertes desniveles, y una dinámica de sus vertientes muy activa; su superficie generalmente posee un aspecto que va de ondulado en su parte más baja a fuertemente quebrado en las más altas. (...)*

*Régimen climático: el clima de la región del sur de la Amazonia colombiana y en especial el piedemonte, está influenciado por tres grandes sistemas de circulación atmosférica, debido a su ubicación geográfica sobre la línea ecuatorial en la que actúan la franja tropical de los vientos alisios del noreste y el sureste, y la franja ecuatorial donde convergen los dos anteriores. Esto significa que, durante todo el año, la región y el departamento reciben mayor cantidad de*

RESOLUCIÓN NÚMERO 250

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

*radiación solar y por ende es más eficiente el proceso fotosintético de las plantas elevando la humedad relativa permaneciendo en un porcentaje medio estándar del 80%; facilitando el desarrollo de una mejor cobertura boscosa y densa en la zona (Corpoamazonia, 2010). (...)*

*De acuerdo con el estudio climático del IGAC (2010) el área del predio "SIN DIRECCIÓN. LOTE" presenta una precipitación promedio anual de 3000-4000 mm; distribuida a lo largo de todo el año con un período lluvioso que va de abril hasta junio; para los meses restantes del año la precipitación disminuye gradualmente. El período diciembre-marzo, corresponde al más seco del año. En general la humedad relativa del área es alta, llegando a valores promedio anuales del 86%"<sup>14</sup>*

*"En el bosque del lomerío amazónico el agua que llega a la superficie del suelo, proveniente de la precipitación pluvial, se infiltra en un alto porcentaje (> 90%). No sucede lo mismo cuando se cambia la cobertura vegetal arbórea por herbáceas, porque la infiltración disminuye hasta en 30%,*

*incrementándose la escorrentía y la erosión hídrica, en razón a la mayor densidad y compactación que desarrollan estos suelos. Para mejorar las propiedades físicas del suelo, que permitan la infiltración de los altos volúmenes de agua lluvia y además la entrada de oxígeno y la salida de gas carbónico, el suelo deberá estar cultivado con un alto número de especies arbóreas que emitan raíces de diversidad de diámetros y ejerzan altas presiones (>7 bars) a la mayor profundidad posible dentro del perfil del suelo.*

*Con el uso agropecuario tradicional se cambia la arquitectura de la vegetación natural y se afectan substancialmente la composición, la estructura y el funcionamiento del ecosistema, lo cual lleva no sólo a que desaparezcan los mecanismos de conservación y de fertilidad natural de los suelos, sino a que se aceleren, en forma generalizada, los procesos de degradación de la áreas intervenidas o colonizadas. Varios indicadores biofísicos nos pueden ayudar a percibir la alta fragilidad del ecosistema amazónico.*

*Uno de ellos es el de los procesos globales de disección y movimientos en masa, como la solifluxión y los deslizamientos que han afectado al paisaje de lomerío por largos períodos bajo condiciones naturales, pero manteniéndose el equilibrio. La intensidad de tales procesos se debe a la acción de la gravedad y a las formas de "consistencia" del suelo, según sus variables y estados de humedad. Los valores de consistencia a través de sus límites líquido, plástico e índice de plasticidad indican que ellos se incrementan en los ultisoles del lomerío bajo pasturas de *Homolepis aturensis* (guaduilla) y *Brachiaria decumbens*, en tanto que bajo bosque natural presentan los menores valores.*

*(...) en la zona intervenida (3'8 millones de hectáreas), las áreas que se encuentran bajo pasto *Brachiaria decumbens* (900 mil hectáreas) presentan erosión moderada (relieve gilgai y terracetos). Las pérdidas de suelo en estas pasturas oscilan entre 7 y 13 t/ha.año, calculándose que la desaparición del horizonte A ocurrirá entre 70 y 40 años, respectivamente. Las áreas bajo pastos nativos, 700 mil hectáreas, presentan erosión fuerte (terracetos, surcos). En*

<sup>14</sup> Reseña. Radicado No. 20224600177892 del 16/12/2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

sectores localizados de las anteriores áreas, ocurre erosión de muy fuerte a extremadamente fuerte (cárcavas y remoción en masa). En las áreas bajo cultivos transitorios y/o permanentes (60 mil hectáreas) se presenta erosión ligera. Aquí las pérdidas están entre 1 y 3 t/ha.año, lo cual implicaría que el horizonte A podría durar entre 500 y 200 años, En las áreas bajo bosques y rastrojos (21 millones ha) la erosión no es evidente. En estas zonas las pérdidas son del orden de 0.250 t/ha.año, y la duración del horizonte A sería mayor de 2500 años. Las anteriores cifras dan una idea del consumo permanente del activo edáfico y de los altos costos ambientales en que ha incurrido la producción agropecuaria tradicional.<sup>15</sup>

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 – Reglamentación–, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 220-22 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera VIABLE el registro de 21,5394 ha (veintiún hectáreas y cinco mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados) del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LOTE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43938, el cual se encuentra ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE" deberá:

1. Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidas en el presente concepto técnico.
2. Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
3. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>15</sup> Escobar, C. J. (2001). Aspectos de los suelos del departamento del Caquetá que afectan el desarrollo de algunas especies promisorias de la Amazonia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12324/35728>.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300001916 del 10 de octubre de 2023**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de veintiún hectáreas y cinco mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (**21,5394 ha**) que corresponde al predio denominado "Sin Dirección Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43938, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE**" una extensión superficiaria total de veintiún hectáreas y cinco mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (**21,5394 ha**), los cuales corresponden al predio denominado "Sin Dirección Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43938, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, de propiedad del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.722, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE**", se proponen:

**Objetivo General de Conservación:**

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, así como a la de sus Recursos Hídricos presentes y su vegetación natural asociada; a través de la consolidación de procesos de producción sostenibles de manera que sea posible la continuidad de los procesos ecológicos necesarios para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos necesarios para preservar la diversidad biológica en la RNSC "LOTE".

**Objetivos Específicos de Conservación:**

1. Promover la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente.
2. Conservar la muestra de ecosistema natural de bosque húmedo tropical.
3. Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

4. Preservar los recursos hídricos que nacen y/o discurren en la RNSC "LOTE"
5. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres con distribución potencial en el predio a registrar como RNSC "LOTE"
6. Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la biodiversidad de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

**ARTÍCULO 3.** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE":

Zonificación de la RNSC "LOTE"

Zonificación	Área Total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,0255	4,76
Zona de Restauración	3,7374	17,35
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,5424	7,16
Zona de Agrosistemas	15,2341	70,73
<b>TOTAL</b>	<b>21,5394</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 4.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

10. Habitación permanente.

**ARTÍCULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO 7.** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8.** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, y a la Alcaldía de Montañita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 9.** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO 10.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado del señor **JORGE CARVAJAL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.722, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 11.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO : 250

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LOTE" RNSC 220-22**

**ARTÍCULO 12.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 13.** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 OCT 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Pamela Meireles Guerrero  
Abogada GTEA

**Concepto técnico:**

Magaly Ardila - Bióloga GTEA

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA